

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CRISTINA GISELA ARAGÓN MOYA
Demandado: LUIS MIGUEL OROZCO
Radicación: 20001-311-0001-2022-00147-00

Se observa de conformidad con el archivo 13 del expediente electrónico que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, este Despacho ordenó el embargo y secuestro de la posesión material detentada por el señor Luis Miguel Orozco respecto del bien inmueble ubicado en el lote 3 manzana 7 del conjunto residencial AMANECERES DE VALLEYVILLE en el kilómetro 128 RUTA NACIONAL 49, del municipio de SAN DIEGO, CESAR y para tal fin se libró el Despacho Comisorio No. 009 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego Cesar para practicar la diligencia de secuestro.

Así mismo, se avista de acuerdo con los documentos obrantes en el archivo 24 del expediente digital, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego mediante proveído del 16 de febrero de 2023 auxilió el Despacho Comisorio fijando el día 14 de abril de la anualidad para practicar el secuestro. No obstante, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, en atención a que las partes interesadas no facilitaron los medios para su realización.

Por consiguiente, líbrese nuevamente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de San Diego –Cesar, a fin de que practique la diligencia de secuestro del inmueble que ubicado en el lote 3 manzana 7 del conjunto residencial AMANECERES DE VALLEYVILLE en el kilómetro 128 RUTA NACIONAL 49, del municipio de SAN DIEGO, CESAR, que pertenece al proyecto inmobiliario de la PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con NIT 900933642 – 7, representada

legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ, identificado con C.C. No. 72.243.520, con área de 240 M2, linderos, NORTE 20metros con el LOTE 02; SUR 20 metros con LOTE 04; ESTE, 12 metros con vía interna; OESTE 12 metros con vía interna.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de secuestro del precitado establecimiento de comercio, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.

Se requiere a las partes para que suministren los medios de transporte y guía para el sitio de la diligencia, a fin de que la misma se cumpla con la mayor eficacia. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 237 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a43a9b84c441f5522906880f7f51b3b85c2db0bfbbdebc2fac93ef29a0a868b**

Documento generado en 09/08/2023 04:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**